

ESTATUTOS

**De la Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer de
Conil**

“A.F.A. CONIL”

ESTATUTOS

Capítulo I



Nombre, Domicilio, Ámbito Territorial de Acción.

Artículo 1

Se constituye, en Conil de la Frontera (Cádiz), la Asociación denominada Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer “A.F.A. CONIL” al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo reguladora del Derecho de Asociación, del Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales concordantes y complementarias. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2

La sede legal de la Asociación se fija en Conil, Calle Pleamar nº 1. Número de teléfono y fax: 956 – 456313. Dirección Postal: Apartado de Correos 143, 11140, Conil.

Artículo 3

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será nacional, es decir correspondiente al territorio de España.

Capítulo II

Fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 4

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines son los siguientes:



- a) Prestar asistencia psicológica y apoyo social a los familiares de los/as afectados/as por la enfermedad.
- b) Asesorar e informar a los familiares de los /as enfermos/as de Alzheimer en materias legales, sociales y económicas.
- c) Promocionar y difundir en los medios de comunicación, todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad, así como sus posibles terapias, a fin de facilitar la asistencia adecuada.
- d) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos, para conseguir así mejorar su calidad de vida al máximo nivel posible.
- e) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- f) Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia y así poder informar a los familiares de los enfermos.
- g) Informar y sensibilizar a la sociedad sobre la enfermedad.
- h) Fomentar recursos específicos para la enfermedad (Residencias, Centros de Día, Ayuda Domiciliaria, Apoyo Psicológico, etc.)
- i) El uso y disfrute de los recursos especificados en el anterior apartado h) y que hayan sido o sean propiciados por la Asociación, no queda restringido a familiares y socios de la entidad. Dentro de las capacidades organizativas y de los recursos mismos a disposición de la Asociación, estos se consideran extensibles a cualquier persona enferma de Alzheimer residente en el ámbito nacional, que solicite los beneficios que de ellos se deriven, cuando acepte por sí o por persona en quien delegue, las normas y condiciones generales establecidas para el desenvolvimiento de los mismos.

Capítulo III

Órganos de Gobierno de la Asociación: Asamblea General de Socios Ordinaria y Extraordinaria y Junta Directiva.

1) La Asamblea General de Socios



Artículo 5

El Órgano Supremo de la Asociación es la Asamblea General de Socios que a continuación se mencionará simplemente como A.G.S.

La A.G.S. está integrada por todos los socios con este derecho. Se reunirá al menos una vez al año y, a ser posible, dentro de los últimos meses naturales del año.

Son facultades de la A.G.S. Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual, de las actividades realizadas así como de la modificación de cuotas por trámite de la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Acordar las distinciones y sanciones de las que se hagan acreedores los socios.
- g) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- h) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 6

La A.G.S. Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También podrá ser convocada cuando lo solicite un número de socios que exceda de la tercera parte del colectivo social. Esta última propuesta se hará llegar por escrito a la Junta Directiva, indicando claramente los asuntos a tratar. A partir de ese momento, la Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes.

Es competencia de la A.G.S. Extraordinaria lo siguiente:

- a) Modificación de los presentes estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Presidencia.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de Delegaciones dependientes de una principal.
- f) Acordar la expulsión de asociados.
- g) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- h) Todo lo no conferido expresamente a la A.G.S. Ordinaria o a la Junta Directiva.



Artículo 7

Para que las Asambleas sean válidas se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria y la asistencia de al menos cinco socios en segunda convocatoria.

Artículo 8

La convocatoria de una Asamblea se hará siempre por escrito dirigido al domicilio de cada socio, mediante nota informativa en la sede social de la Asociación u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria expresándose el orden del día. En cualquiera de los casos deberá hacerse al menos con quince días naturales de antelación.

Artículo 9

Todas las competencias, tanto de la A.G.S. Ordinaria como de la Extraordinaria, serán ejercidas mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representantes en la Asamblea, salvo indicación contraria recogida en los presentes Estatutos.

Artículo 10



Podrá delegarse la presencia de uno o más socios en la persona de otro socio en las Asambleas. El representante actuará en nombre del representado o representados para todos los conceptos. Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito ante el domicilio social de la Asociación al menos con dos días naturales de antelación a la fecha y hora de la Asamblea convocada o durante la asamblea misma. En dicho escrito figurará claramente el nombre de la persona representada y del representante y deberá de ir firmada por el primero.

2) La Junta Directiva

Artículo 11

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva que estará compuesta por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero
- f) Vicetesorero
- g) Vocales de las diferentes áreas que se creen.

ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CONIL

“A.F.A. CONIL”

Se prevé además la posibilidad de integrar en la Junta directiva:

- h) Un Asesor Médico
- i) Un Asesor Jurídico

Si existen, los miembros de la Junta Directiva h) e i), es decir los dos Asesores, tendrán derecho a voz pero no a voto.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a siete ni superior a dieciséis. Todos ellos han de ser socios de esta Asociación, con una antigüedad de al menos seis meses en la entidad.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades sociales, ostentar y ejercer la representación de la Asociación, llevar la dirección económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos actos y contactos. Cuando, de acuerdo con el apartado h) del artículo 4 de estos Estatutos se consigan recursos específicos para los Enfermos de Alzheimer (Residencias, Centros de Día, etc.) que exijan necesariamente para su óptimo funcionamiento una organización técnica especializada, ejercer gestiones de seguimiento y control de las funciones, tanto sociales como económicas, que a los órganos de gobierno de estos centros se les tenga asignadas. A fin de obtener la máxima operatividad y eficacia, las sugerencias, comentarios, alternativas o censuras sobre el funcionamiento de dichos recursos, serán canalizadas a través de la Presidencia de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la A.G.S.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la Admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



Artículo 14

La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Para la adopción de acuerdos requerirá la mayoría simple. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente que está facultado para deshacer el empate. Se entiende por mayoría simple la de los presentes a la reunión.

Artículo 15

Las reuniones de la Junta Directiva serán validas cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y entre ellos se encuentren el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 16

Si por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva se decidiera, que por parte de uno o más de sus componentes hubieran de realizar trabajos que reportaran claros beneficios a la Asociación, podrán recibir retribuciones en función del cargo o de categoría del trabajo realizado. Obligatoriamente y salvo en casos de extrema urgencia, deberá ser propuesto y aprobado en Asamblea General, la cual a la vista del correspondiente informe que confeccionará la Junta Directiva, fijará la cuantía y duración de la retribución.

Capítulo IV

Del Presidenta y del Vicepresidente de la Asociación.

Artículo 17

El / la Presidente/a de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18

El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años. En caso de cese por fallecimiento, enfermedad prolongada, inhabilitación o causa de fuerza mayor prolongada, será el Vicepresidente quién asuma la presidencia hasta que se restablezca la normalidad o hasta que finalice el mandato del periodo anteriormente definido.

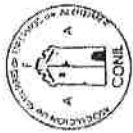
Artículo 19

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) La Dirección y representación de la Asociación.
- b) La representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar abogados y procuradores.
- c) Convocar la Junta Directiva según lo establecido en el artículo 12.
- d) Dirigir y/o moderar los debates y reuniones de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y A.G.S.
- f) Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión convocada.
- g) Autorizar con su firma las Actas de reuniones de Junta Directiva y A.G.S., certificaciones, diplomas y otros documentos.
- h) Proponer el Plan de Actuaciones a la Junta Directiva, siempre que no sean contrarios a los objetivos y fines de la Asociación, así como dirigir las tareas encomendadas a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Asumir las atribuciones que le sean propias de su cargo, por mandato legal y aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva o por la A.G.S.
- j) Nombrar una Comisión Permanente en el seno de la Junta Directiva con poder decisonal, vinculando sus cometidos a favor del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 20

El Vicepresidente/a tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste. Colaborará estrechamente con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.



Capítulo V

Del Secretario General, Tesorero y Vocales de la Asociación.

El Secretario General

Artículo 21

El Secretario General tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que le sean encomendados por ellos.

Su misión será:

- a) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos.
- b) Redactar las cartas y comunicados que vayan dirigidos tanto a los socios como a cualquier entidad, pasándolas a la firma del Presidente o Vicepresidente.
- c) Redactar las Actas de las Reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
- d) Redactar la memoria anual de la Asociación.
- e) Llevar al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevar un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
- f) Redactar las convocatorias de Asambleas y Reuniones de la Junta Directiva.



El Tesorero

Artículo 22

El tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y lo ejecutará:

- a) Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- b) Llevando el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- c) Levantado mensualmente un Estado de Cuentas que se presentará al Visto Bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera.
- d) Notificando al Secretario General con un mes de antelación la expiración de las cuotas de los socios.
- e) Realizando el balance y la liquidación de cuentas, con la finalidad de someterlas a la aprobación de la Junta Directiva y de la A.G.S.



Para poder pagar facturas de la Asociación, el Tesorero tendrá que someterlas al visado previo del Presidente.

Artículo 23

El Tesorero pondrá al cobro los recibos de los asociados/as, si así se decidiera por los componentes de la A.G.S

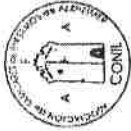
Los Vocales

Artículo 24

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente. Su número no será inferior a cuatro ni superior a nueve.

Artículo 25

La asistencia de los vocales a las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria, pudiendo con posteridad ratificar con su voto los acuerdos adoptados por los asistentes, pero no vetar un acuerdo adoptado por la mayoría presente.



Capítulo VI

De los Socios.

1) Procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio

Artículo 26

Para adquirir la calidad de socio de esta Asociación se requiere que el aspirante lo solicite por escrito a la entidad, o que algún socio/a pida la condición de socio para otro/a que no lo sea. En ambos casos se deberá contar con el Visto Bueno de un directivo. Una vez admitido el aspirante deberá abonar la cuota anual, el abono le confirma como socio de pleno derecho. Los socios deberán ser mayores de edad o menores emancipados.

Artículo 27

La pérdida de la condición de socio de esta Asociación se puede, producir por alguno o varios de los condicionantes siguientes:

- a) Por deseo del asociado, manifestando por escrito antes de la fecha de expiración de la anualidad.
- b) Cuando expresado el deseo de continuidad falta al pago de la cuota anual más de dos meses.
- c) Cuando finalizado el periodo de la cuota anual y notificado por escrito, no se recibe la renovación en el plazo de dos meses.
- d) Por evidente incumplimiento de los Estatutos o acuerdos de la Junta Directiva o A.G.S.
- e) Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas, a través de cualquier medio que puede dañar el buen nombre, prestigio y/o imagen de la Asociación.

Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa del socio, se abrirá expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho concerniere; pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará la A.G.S. Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.



ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CONIL

“A.F.A. CONIL”

- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.
- c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
- d) Asistir a la Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.
- e) Satisfacer la cuota anual al momento de la inscripción y avisar a la Junta Directiva de su deseo de continuar una nueva anualidad o de causar baja en la Asociación.



Capítulo VII

Del Patrimonio Fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual

Artículo 30

El patrimonio con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de Pesetas: - Inexistente-

Artículo 31

Los medios económicos para atender a sus fines son:

- Aquellos que aportarán las cuotas que se establezcan para los asociados
- Las aportaciones voluntarias de particulares
- Eventuales subvenciones ,donaciones y legados

Artículo 32

El presupuesto máximo anual se estima para las gestiones estatutarias provisionalmente en 6000 (seis mil) euros, pero podía variar en función de las actividades y necesidades futuras, previa deliberación de la A.G.S.

A fecha de 31 de diciembre de cada año, tendrá lugar el cierre del ejercicio asociativo.

Capítulo VIII

De la disolución y aplicación del capital social



Artículo 33

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Según lo contempla en el artículo 6, apartado b) de los presentes Estatutos, por acuerdo de los dos tercios de los Socios en A.G.S. Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial

Artículo 34

Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva Efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiere. En este caso, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas que determine la A.G.S. Extraordinaria que acordó la disolución.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos son el Resultado de la Reforma de:

- Estatutos Originales leídos y aprobados en Sesión Constitucional de la Asociación "AFA CONIL" celebrada el día 1 de Diciembre de 2000
- Modificaciones a los Estatutos Originales aprobadas en la A.G.S. Extraordinaria del 26 de junio de 2001.
- Modificación de los Estatutos, aprobado en la A.G.S. Extraordinaria del 13 de Noviembre de 2002.
- Modificación de los Estatutos, aprobado en la A.G.S. Ordinaria de 22 de mayo de 2019.


La presente Reforma de los Estatutos de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Conil "A.F.A. Conil", fue leída y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 22 de mayo de 2019.

Vº Bº LA PRESIDENTA

Vº Bº LA SECRETARIA

Dña.: Manuela Sánchez Sánchez

Dña.: Ana Trujillo García



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER A F A CONIL**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 553407, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/09/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ